

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



RESOLUCIÓN No. 00658-DIGERCIC-DNAJ-2013

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DESIERTO AL PROCESO DE
COMPARACIÓN DE PRECIOS CP-DIGERCIC-BID-034-2013, PARA LA
CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA Y EL
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS VARIOS SISTEMAS DEL
PROYECTO: AGENCIA DE ENROLAMIENTO DEL CANTÓN
MONTUFAR, PROVINCIA DE CARCHI**

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) numeral 7, del artículo 76 establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga a todas las ecuatorianas y ecuatorianos a acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** mediante Decreto Supremo 278, publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976, se expide la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 331, publicado en el Registro Oficial No. 70 del 28 de julio de 2005, se creó el Sistema Nacional de Registro Civil Identificación y Cedulación, con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicada en el Registro Oficial No. 10, de fecha 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en su artículo 21, inciso segundo, establece: "La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General;
- Que,** con fecha 4 de agosto de 2008, se publicó en el Registro Oficial No. 395, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Registro Oficial No.

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



RESOLUCIÓN No. 00658-DIGERCIC-DNAJ-2013

588 de 12 de mayo de 2009, se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogándose el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1248 y publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 339 de 8 de agosto de 2008;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica lo siguiente: *"(...) Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación."

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica lo siguiente: *"...La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:*

a. Por no haberse presentado oferta alguna;

b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada de conformidad con la Ley;

c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;

d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



RESOLUCIÓN No. 00658-DIGERCIC-DNAJ-2013

de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,

e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado podrá disponer su archivo u su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”;

Que, el artículo 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica lo siguiente: “...declaratoria de procedimiento desierto parcial.- Cabrá la declaratoria de procedimiento desierto parcial cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró a Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, el artículo 7 de la Resolución No. 00532-DIGERCIC-DNAJ-2013 de fecha 2 de septiembre de 2013, indica lo siguiente: “...En aplicación del artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los organismos administrativos jerárquicamente superiores tendrán la facultad de avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial”;

Que, con fecha 14 de octubre del 2013, se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el 14 de junio de 2013, mediante memorando No. 2013-1790-DGDOI, el Coordinador Técnico de Infraestructura, Ing. Mario Guerrero, remitió al Director de Desarrollo Organizacional, Ab. Oswaldo López, los términos de referencia para la contratación de la construcción de la obra y el suministro

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



RESOLUCIÓN No. 00658-DIGERCIC-DNAJ-2013

e instalaciones de los varios sistemas del proyecto: agencia de enrolamiento del cantón Montufar, provincia de Carchi, adicionalmente solicitó autorizar el inicio del proceso;

Que, el 17 de junio de 2013, con memorando No. 2013-1926-DGDO, el Director de Desarrollo Organizacional, Ab. Oswaldo López, solicitó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Montaña Prado, aprobar los términos de referencia para la contratación de la obra y el suministro e instalaciones de los varios sistemas del proyecto: agencia de enrolamiento del cantón Montufar, provincia de Carchi, con la finalidad de dar inicio al proceso de comparación de precios, en cumplimiento a las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), quedando autorizado mediante firma inserta en el mismo documento por el Director General;

Que, el 17 de junio de 2013, mediante de memorando No. 2013-1934-DGDO el Director de Desarrollo Organizacional, Ab. Oswaldo López, solicitó a la Directora Financiera (E), Lcda. Nancy Corrales, certificar por escrito si existe disponibilidad económica y presupuestaria para la construcción las obras y el suministro e instalaciones de los varios sistemas del proyecto: agencia de enrolamiento del cantón Montufar, provincia de Carchi, por un valor de USD. 383.132,30 (trescientos ochenta y tres mil ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 30/100), más IVA;

Que, el 17 de junio de 2013, mediante memorando No. 2013-495-PRE-GF, la Directora Financiera (E) Nancy Corrales, certificó al Director de Gestión de Desarrollo Organizacional Ab. Oswaldo López, que existe disponibilidad presupuestaria con cargo al vigente Presupuesto de inversión Proyecto de Modernización del Sistema Nacional de Registro Civil-Fase Masificación , conforme a la siguientes partidas:

- 75.01.07.00.1, correspondiente a Construcciones y Edificaciones (Préstamos 4070-BID) por el valor de USD. 345.134,97 (trescientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 97/100), sin IVA;
- 84.01.03.00.1, correspondiente a Mobiliarios (Préstamo 4070-BID) por el valor de USD. 10.492,68 (diez mil cuatrocientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con 68/100) sin IVA;
- 84.01.04.00.1 correspondiente a Maquinarias y Equipos (Préstamo 4070-BID), por el valor de USD. 27.504,65 (veinte y siete mil quinientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 65/100) sin IVA;

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



RESOLUCIÓN No. 00658-DIGERCIC-DNAJ-2013

Que, mediante Resolución No. 00381-DIGERCIC-CT-BID-2013 de fecha 3 de julio de 2013, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, resolvió: "...Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso: COMPARACIÓN DE PRECIOS CP-DIGERCIC-BID-034-2013, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS VARIOS SISTEMAS DEL PROYECTO: AGENCIA DE ENROLAMIENTO DEL CANTÓN MONTUFAR, PROVINCIA DE CARCHI"; y aprobar los Pliegos del Proceso en mención." "Artículo 2.- Remitir por medio del Secretario de la Comisión Técnica BID, las diez (10) Cartas de invitación a los integrantes de la lista de potenciales oferentes." "Artículo 3.- Publicar la Resolución de inicio para el referido proceso en la página web del INCOP: www.compraspublicas.gob.ec y pliegos y la resolución de inicio en la página web de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: www.registrocivil.gob.ec".

Que, la Comisión Técnica informó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación "...que la contratación antes indicada, al momento de su inicio no contaba con los estudios y diseños completos conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 23, lo que generaría un cambio sustancial en el contenido de los pliegos publicados en el portal compras públicas, inobservado lo indicado en el artículo 4 del mismo cuerpo legal, razón por la cual solicitamos a su autoridad autorizar la declaratoria de desierto del proceso de Comparación de Precio CP-DIGERCIC-BID-034-2013, para la contratación de la construcción de la obra y el suministro e instalación de los varios sistemas del proyecto: agencia de enrolamiento del cantón Montufar, provincia de Carchi, de esta manera precautelar los intereses Institucionales", adicionalmente, solicitaron autorizar la declaratoria de desierto del Proceso de Comparación de Precios CP-DIGERCIC-BID-034-2013, para la contratación de la construcción de la obra y el suministro e instalación de los varios sistemas del proyecto: agencia de enrolamiento del cantón Montufar, provincia de Carchi. Quedado autorizado por el Director General mediante nota inserta en el mismo documento;

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 7 de la Resolución No. DIGERCIC-00532-2013, de fecha 2 de septiembre de 2013, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desierto el proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS CP-DIGERCIC-BID-034-2013, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS VARIOS SISTEMAS DEL PROYECTO: AGENCIA DE ENROLAMIENTO DEL CANTÓN MONTUFAR, PROVINCIA DE CARCHI, en virtud haber iniciado el proceso sin

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



RESOLUCIÓN No. 00658-DIGERCIC-DNAJ-2013

que conste con los estudios y diseños completos conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 23, lo que generaría un cambio sustancial en el contenido de los pliegos publicados en el portal compras públicas.

Artículo 2.- Archivar el proceso de COMPARACIÓN DE PRECIO CP-DIGERCIC-BID-034-2013, para la CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS VARIOS SISTEMAS DEL PROYECTO: AGENCIA DE ENROLAMIENTO DEL CANTÓN MONTUFAR, PROVINCIA DE CARCHI.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución por medio de la Secretaría General, al área de Infraestructura, en calidad de área requirente.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución a través de la página Institucional www.registrocivil.gob.ec.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los doce días del mes de diciembre de 2013.

**Ing. Jorge Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

	Nombre/Cargo	Firma	Fecha
Elaborado Por:	Juan Pablo Álava/Director de Asesoría Jurídica		12/12/2013
Revisado por:	Juan Pablo Álava/Director de Asesoría Jurídica		12/12/2013